

OFICIO Nº.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre derechos de las mujeres, incorporado como tema mínimo en el literal q), del artículo 65 del Reglamento General.

Santiago de Chile, 01 de febrero de 2021

DE: Bárbara Rebolledo,

Convencional Constituyente de la República de Chile; y

Convencionales firmantes.

PARA: María Elisa Quinteros,

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención Constitucional y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "derechos de las mujeres", según se indica a continuación:

I. FUNDAMENTOS¹:

- 1. Nunca en la historia se ha escrito una Constitución en que el órgano encargado de elaborarla deba tener una participación equitativa de hombres y mujeres. Desde esta condición, la nueva Constitución aparece como una oportunidad para avanzar en los desafíos de igualdad de género que nuestro país enfrenta¹, a partir, por cierto, del respeto y valoración de la diversidad de género.² Si bien la Constitución no va a resolver por sí sola todas las inequidades que enfrentan las mujeres en Chile, una Carta Magna con perspectiva de género puede ser el primer paso para corregir muchas de las discriminaciones existentes contra ellas.
- 2. La nueva Constitución debe tener un enfoque de género, el cual debería entenderse como el trato idéntico o diferenciado, entre mujeres y hombres que resulta de la ausencia de cualquier forma de discriminación contra las personas por ser tales, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos fundamentales.
- 3. En este sentido, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, es reconocida por definir

¹ Una Constitución liberal debe tener enfoque de género, Horizontal, año 2021.

² Término que reconoce que la preferencia y autoexpresión de muchas personas no encaja dentro de las normas de género aceptadas comúnmente.

- explícitamente la discriminación contra las mujeres, señalando los caminos para su eliminación.
- 4. En efecto en su artículo 1°, define la discriminación contra la mujer como cualquier "distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".
- 5. Además de ello, la CEDAW expresa los deberes del Estado para alcanzar los fines de la convención, exigiendo, entre otros, el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres a nivel constitucional y su desarrollo en normas de inferior jerarquía, así como la derogación de todas aquellas normas contrarias al principio de no discriminación. Indica también que, en caso de que los Estados adopten medidas temporales tendientes a restablecer la igualdad entre hombres y mujeres, ello no será discriminatorio, al igual que todas las medidas de protección de la maternidad.
- 6. Posiblemente, el mayor estándar exigido por la CEDAW lo encontramos en su artículo 5, en cuanto exige a los Estados que se adopten las medidas necesarias para:
 - "a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
 - b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos".
- 7. Con todo lo anterior, esta iniciativa apunta a incorporar medidas concretas tendientes a impulsar la igualdad entre hombres y mujeres en forma transversal en el texto de la nueva Carta Fundamental., con mandatos al legislador y medidas tendientes a impulsar el mentado cambio cultural que requerimos para la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

II. PROPUESTA:

1) A la Comisión de Derechos Fundamentales:

"Artículo X. Derechos especiales de las mujeres y deberes comunes.

1. Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado: Todas las mujeres, tienen derecho a una vida libre de violencia física, sexual, económica o psicológica, en la esfera de la familia, en la sociedad, así como en el ámbito laboral. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

- 2. Derechos sexuales y reproductivos. Todas las mujeres, como parte del derecho de acceso a la salud, tendrán derecho a la protección de la maternidad y a especial asistencia y protección de su integridad física y mental durante el embarazo y después del parto, a informarse para decidir libremente sobre su salud sexual y reproductiva en conformidad a la ley, a contar con medios para protegerse de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual y a encontrar una amplia protección en el sistema de salud.
- 3. Derecho a la igualdad de oportunidades y remuneraciones en el trabajo: Mujeres y hombres tienen derecho al trabajo remunerado, a la elección del mismo, y a realizarlo en las mismas condiciones laborales sin discriminación salarial, de contratación y de desarrollo de una profesión u oficio por razones de género, maternidad, paternidad, estado civil, origen social, raza, religión, u orientación sexual y política. A su vez, todas las mujeres tienen derecho a un sueldo justo y a trabajar en lugares libres de violencia.

Es deber del Estado garantizar la igualdad de oportunidades mediante incentivos específicos para la contratación y desarrollo laboral de las mujeres hasta lograr la plena igualdad de oportunidades respecto de los hombres.

Es deber del Estado su vez, promover la adaptabilidad laboral para hombres y mujeres y apoyar la maternidad, paternidad, y corresponsabilidad parental en los lugares de trabajo.

4. Deber de corresponsabilidad de las labores del hogar y crianza: Es deber común de madres y padres contribuir, en igualdad de condiciones y mediante esfuerzo común, a la mantención del hogar, el cuidado, la educación y formación de las hijas e hijos menores de edad o que presenten alguna discapacidad y el resguardo del interés superior de sus hijas e hijos.

El Estado reconoce como labor socialmente valiosa el trabajo no remunerado del cuidado de familiares y las tareas domésticas de auto sustento que realicen mujeres y hombres. Se deberá promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y la adecuada valoración de la maternidad y paternidad como función social.

2) A la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía:

"Artículo X. Es deber del Estado asegurar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación. Corresponderá también al Estado promover mediante políticas, planes y programas, medidas tendientes a superar las diferencias socioculturales entre hombres y mujeres y los estereotipos existentes".

Firmas. III.

9 833.847 - O Bárbara Rebolledo

MANUEL JOSÉ OSSANONLIA

Manuel José Ossandon

Hernán Larraín M.

Angelica Tepper K.

16504598-K

Paulina Veloso

10.940.830-1 CC TAMARACA- DA

Álvaro Jofré

Raúl Celis

Roberto Vega

Felipe Harboe Bascuñán Distrito 19